



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2002/L.16
29 de octubre de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN
17º período de sesiones
Nueva Delhi, 23 a 29 de octubre de 2002
Tema 9 a) del programa

DISPOSICIONES PARA LAS REUNIONES INTERGUBERNAMENTALES

**DISPOSICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER PERÍODO DE
SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE
REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO**

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

1. El Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) tomó nota del documento FCCC/SBI/2002/12 sobre las disposiciones para la celebración del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, y de las opiniones expresadas por las Partes.
2. El OSE decidió seguir examinando la cuestión en su 18º período de sesiones, sobre la base del proyecto de texto que se adjunta como anexo.

Anexo

[1. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto que:

a) Cuando la secretaría convoque el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo (CP/RP) conjuntamente con el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes (CP) previsto para después de la fecha de entrada en vigor del Protocolo, se organicen también sesiones conjuntas de la CP y de la CP/RP. A ese respecto, se pide a la secretaría que tome las disposiciones necesarias para la celebración de los períodos de sesiones en consecuencia;

b) La CP y la CP/RP tengan programas separados, y que en ambos se incluyan los temas de interés común que convenga examinar en sesiones conjuntas. En cada programa se deberá especificar claramente cuáles temas han de examinarse en sesiones conjuntas de la CP y la CP/RP;

c) En las sesiones conjuntas de la CP y la CP/RP se examinen cuestiones de interés común [y se formulen recomendaciones al respecto], pero que tanto la CP como la CP/RP, por separado:

- i) [En la medida en que sea necesario] examinen los temas del programa que entrañen cuestiones de interés común, y
- ii) Tomen decisiones;

En la medida de lo posible, la CP y la CP/RP deberían adoptar sus decisiones sobre las cuestiones de interés común en sesiones consecutivas;

d) El proyecto de reglamento de la CP que se está aplicando y los procedimientos financieros de la CP sean aplicados *mutatis mutandis* por la CP/RP, a menos que ésta, por consenso, decida lo contrario;

e) Al dar efecto a los artículos 22 a 26 del proyecto de reglamento de la CP que se está aplicando, se entienda que el mandato del sustituto de un miembro de la Mesa elegido por las Partes en el Protocolo y de entre ellas expirará al mismo tiempo que expira el mandato del funcionario al que esté sustituyendo;

f) [*Recordando* el párrafo 2 del artículo 13 del Protocolo de Kyoto, las Partes en la Convención que no sean Partes en el Protocolo puedan participar como observadoras en las deliberaciones de cualquier período de sesiones de la CP/RP;]

g) Los anteriores párrafos a) a f) se apliquen *mutatis mutandis* a los períodos de sesiones de los órganos subsidiarios;

h) Al dar efecto a los artículos 17 a 21 del proyecto de reglamento de la CP que se aplica, se entienda que:

i) Las credenciales de las Partes en el Protocolo serán válidas para la participación de sus representantes en los períodos de sesiones de la CP y de la CP/RP. Esto comprenderá plenos poderes para participar, votar y ser elegido miembro de la Mesa de la CP y de la CP/RP, así como de los órganos subsidiarios y de cualesquiera órganos que se establezcan para los períodos de sesiones;

ii) La Mesa de la CP presentará a la CP y a la CP/RP un único informe sobre las credenciales para su aprobación de conformidad con los procedimientos establecidos;

i) Al dar efecto a los artículos 6 y 7 del proyecto de reglamento de la CP que se está aplicando, se entienda que:

i) Se utilizará un único proceso para la admisión de organizaciones observadoras a los períodos de sesiones de la CP y de la CP/RP, y las decisiones sobre la admisión de organizaciones observadoras serán adoptadas por la CP, a menos que se decida otra cosa;

ii) Las organizaciones admitidas como observadoras a períodos de sesiones anteriores de la CP serán admitidas a los de la CP/RP;

2. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, de conformidad con el artículo 9 del proyecto de reglamento de la CP que se está aplicando, prepare los programas provisionales de la CP y de la CP/RP;

3. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 18º período de sesiones, examine otras cuestiones de organización relativas al primer período de sesiones de la CP/RP, en particular la asignación adecuada de los temas del programa y las modalidades para convocar los períodos de sesiones, incluidas las reuniones conjuntas de la CP y la CP/RP y sus órganos subsidiarios y la organización de la fase de alto nivel.]
